

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,824

Sección A

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo, CERTIFICA: El Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Trabajo número diez (010-2018), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el cual literalmente dice: **ACUERDO No. CD-IP-011-2018. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 145-2018 aprobado por el Congreso Nacional de la República en fecha 7 de noviembre de 2018 se promulgó la LEY DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA con publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 34,806 de fecha 28 de noviembre de 2018. **CONSIDERANDO:** Que dentro de las motivaciones del Gobierno de la República para dicha la promoción de dicha Ley está la estimulación al sector de la Micro y Pequeña Empresa a través de un espacio de alivio tributario y desregularización de procesos administrativos, que permita precisamente estimular la creación, organización, equipamiento y operación de dichos negocios con la condición de generar nuevo y mejores empleos para el mercado laboral disponible. **CONSIDERANDO:** Que dicha Ley incluye como parte del ya relacionado conjunto

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Certificación del Acuerdo No. CD-IP-011-2018	A. 1 - 2
ARSA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA Acuerdo No. 084-2018	A. 3
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdo Ejecutivo No. 014-2018	A. 4 - 5
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-087-2018	A. 5 - 8
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 297-2018	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 32

de estímulos al sector Micro y Pequeña Empresa la facilitación de los procesos administrativos de registro y formalización de empresas. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su artículo 8 claramente establece que el Consejo Directivo es el órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad (IP), a tal efecto está facultado para regular todos los asuntos que sean de competencia de la Institución a través de Reglamentos, Manuales Técnicos o bien Acuerdos de Instrucción y emisión de opiniones consultivas tal como lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 1, 255 y 321 de la Constitución de la República; artículos

1, 3, 4, 7, 8, 12 de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa; artículos 1, 3, 5, 8, 43, 51 del Decreto 82-2004 contentivo de la Ley de Propiedad; artículos 1, 2, 43, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2, 10, 77, 171, 173 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **ACUERDA: PRIMERO:** Para la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto número 145-2018, contentivo de la LEY DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, particularmente en lo concerniente a la determinación de aplicabilidad o no de sus beneficios al o los solicitantes, se instruye a los Registradores Mercantiles a nivel nacional, incluyendo a aquéllos en funciones en circunscripciones registrales administradas por Centros Asociados del Instituto de la Propiedad, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 4 de la relacionada Ley, el que en su última oración establece que: “En el mismo documento de constitución o formalización debe declararse la voluntad de sujetarse al régimen de la presente Ley”. En consecuencia no será necesario el requerimiento y aportación de documentación complementaria o adicional en aquellos casos en los cuales expresamente se incluya dicha declaración en el cuerpo del texto del documento rogado de inscripción. **SEGUNDO:** Para aquellos casos en los cuales el mecanismo de registro o formalización prescinda de un instrumento público inscribible la voluntad de sujeción al régimen ofrecido en dicha Ley podrá expresarse mediante Manifestación de Voluntad en formulario precalificado ya sea éste en soporte convencional o electrónico, debidamente acompañado por las copias de las Tarjetas de Identidad u otra documentación pertinente. **TERCERO:** Toda presentación que cumpla con dicho requisito estará exenta del pago o entero de la tasa registral que habría de corresponderle como parte de los beneficios ofrecidos por la Ley. **CUARTO:** Es oportuno destacar a los Registradores que en estricta aplicación y cumplimiento

de lo establecido en los artículos 8 y 12 del Decreto 145-2018, se entienden como supuestos excluyentes de los beneficios de la Ley las situaciones ahí establecidas, recordando además la obligación que cada funcionario tiene de denunciar de forma inmediata por los canales correspondientes ante la eventual observancia de indicios de la comisión de delitos en la forma ya establecida en el artículo 273 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **QUINTO:** Que se haga del inmediato conocimiento a la Dirección General de Registros, Registros Mercantiles a nivel nacional y demás dependencias y funcionarios correspondientes el presente Acuerdo de Instrucción. **SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en La Gaceta. **COMUNÍQUESE.** Ebal Jair Díaz Lupián, Presidente Consejo Directivo. Henry Merriam Weddle, Miembro Consejo Directivo.

Para constancia se firma la presente certificación el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ALEJANDRO JOSÉ PAVÓN REYES
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARSA
Agencia de Regulación
Sanitaria

ACUERDO No. 084-2018

Comayagüela, M.D.C., 13 de diciembre, 2018

AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)

**EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce el derecho a la protección de la salud y es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la población.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos. Que el fin primordial del Estado es promover el comercio y la salud de la población mediante el control y vigilancia de los productos y establecimientos de interés sanitario como ser: alimentos, productos farmacéuticos, cosméticos, naturales, higiénicos, plaguicidas de uso doméstico y dispositivos médicos, mediante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud por medio de la Dirección General de Normalización, Vigilancia del Marco Normativo, las Regiones Sanitarias Departamentales y Metropolitanas.

CONSIDERANDO: Que el desempeño de la función de regulación y la vigilancia del marco normativo es un campo de acción muy específico, caracterizado por un elevado nivel de complejidad y diversidad tanto técnica como científica que requiere contar con una institucionalidad especializada que mejore la gestión de la regulación, fiscalización, control y vigilancia sanitaria, por lo que a fin de responder eficientemente a las exigencias anteriormente planteadas es necesario el diseño y puesta en marcha de un nuevo modelo de organización y administración.

CONSIDERANDO: Que por mandato Presidencial mediante Decreto PCM-032-2017, de fecha 28 de abril del año 2017 y publicado en Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de mayo del mismo año, se crea la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) como una entidad desconcentrada de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa, con personalidad jurídica, responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y, de la regulación, otorgamiento, renovación modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tendrá como domicilio el Municipio del Distrito Central, con jurisdicción nacional.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 145, 146, 147 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, 8, 9, 10, 12 y 13 del PCM 032-2017 de la Agencia de Regulación Sanitaria.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar la vigencia del Reglamento Transitorio para el Manejo de las Solicitudes de las Autorizaciones Sanitarias en el Proceso de Transición para la Implementación de la Agencia de Regulación Sanitaria "ARSA", (Acuerdo No. 001-2017), desde el 02 de enero del año 2019 hasta el 29 de marzo del año 2019; sin perjuicio de que una vez aprobados los reglamentos en propiedad estos entren en vigencia definitiva.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

DR. FRANCIS RAFAEL CONTRERAS
COMISIONADO PRESIDENTE

ABOG.DILCIA ANABEL MEDINA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO No 014-2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones o providencias y en su artículo 118 numeral 1 dispone que se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el Procurador General de la República tiene las facultades de un apoderado general, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante acuerdo, en cada caso, para ejercer facultades de expresa mención.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de julio de 2014 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó su informe de admisibilidad No. 57/2014, en relación a la petición 775-03, admisibilidad Juan González y otros, el cual incluye además cinco peticiones recibidas por la CIDH (P 775-03, P 1004-03, P 22-04, P 217-05 y P 109205). En el mismo se alega la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por presuntas violaciones de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), derivadas del despido del personal de la Policía Nacional clasificado en diferentes escalas, en el marco de la depuración de la referida institución conforme al Decreto 58-2001, peticiones que fueron acumuladas en atención a que se refieren al mismo caso.

CONSIDERANDO: Que luego de un minucioso análisis a los términos y documentación que sustenta dicha petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin reconocer ninguna responsabilidad, se autoriza a la representación legal del Estado para que proceda a transigir el asunto en cuestión mediante el proceso de solución amistosa.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad ha manifestado a la Procuraduría General de la República que asume de su propio presupuesto la responsabilidad y el compromiso de hacer efectivo el pago de la indemnización que se pacte en el referido caso.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo dicho proceso se hace necesario contar con la autorización del ciudadano Presidente de la República, mediante la emisión de un Acuerdo Ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República en su condición de representante legal del Estado de Honduras para actuar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que si bien en el presente caso la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado, conforme al artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica, para poder ejercer las facultades de expresa mención contempladas en el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, entre ellas la de TRANSIGIR, “ Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo en cada caso”.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 245 incisos 2 y 11; de la Constitución de la República, artículos 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 24 primer párrafo de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; artículo 1 y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Decreto Ejecutivo 023-2018 artículo 2.

ACUERDA

Artículo 1: Autorizar a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado

de Honduras, para que pueda ejercer la facultad especial de transigir contemplada en el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, a fin de que la misma se intente y pueda ser aplicada en el proceso de solución amistosa en el caso 12.961 Juan Gonzales y Otros vs Honduras y por ende, se pueda transigir extrajudicialmente el asunto a que se ha hecho referencia, debiendo hacer la comunicación a la CIDH, para los efectos de ley correspondientes

Artículo 2: Las condiciones de la transacción que hubiere a lugar en favor de los peticionarios, deberá establecerse en el acuerdo de solución amistoso que al efecto se suscriba entre las partes.

Artículo 3: Para el estricto cumplimiento del presente acuerdo y el pago correspondiente se afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0070 Programa: 03 Sub Programa: 000 Proyecto: 000 Actividad: 001 Objeto del Gasto: 27500 gastos judiciales. Por lo que se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar la transferencia correspondiente con cargo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

Artículo 4: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Secretaria de Estado, Coordinadora General de Gobierno
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018, de fecha 16 de abril de 2018, publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 34,620 de fecha 20 de abril de 2018

GENERAL (R) JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en los Despachos de Seguridad

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-087-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y en consecuencia la facultad de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 04 de febrero del 2017, se creó el Programa Presidencial de Becas Honduras 20/20.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-027-2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 25 de marzo del año 2017, se reformó el Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 08 de septiembre del 2016, se creó el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI).

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de mayo del 2018, establece que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomisos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno

establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de proyectos de los fideicomisos.

CONSIDERANDO: Que es impostergable dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, creada mediante Decreto Legislativo No. 56-2015, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Nación para Honduras, en el marco de los Derechos Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 183-2011, se creó el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Canadá, mediante el cual el Estado de Canadá a través de la Corporación Comercial de Canadá (CCC) operará ciertas loterías, con el propósito de respaldar al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en la actualización y ampliación del mercado de juegos de lotería tradicional, conocidos como Lotería Menor y Lotería Mayor.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sistema de Protección Social, creada mediante Decreto Legislativo No. 56-2015, manda al fortalecimiento financiero del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza, por otras fuentes de financiamiento tales como: Préstamos, Contribuciones y Subvenciones Instituciones, donaciones, herencias, legados, así como recursos de la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dando cuenta al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y el órgano o persona que brinde la cooperación, mediante informe especial de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 123, 151, 153, 245 numerales 1), 2), 11), 28), 252 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 11, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decretos Ejecutivos Números PCM-013-2017; PCM-033-2018; y, PCM-072-2016.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-027-2017,

agregando un párrafo final, el cual debe leerse así:

“ARTÍCULO 10.- El PANI, debe trasladar directamente al Fideicomiso “Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema” un monto de HASTA DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 212, 000,000.00) ANUALES, así:

a)...; y,

b)...

En el caso que los requerimientos de fondos por parte de Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI) y la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF), sean inferiores a la cantidad establecida en los literales a) y b) del presente Artículo, los remanentes, incluyendo aquellos resultantes de años anteriores, serán distribuidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno quien establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, los beneficiarios de estos fondos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo, entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO.

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

OCTAVIO RUBÉN SÁNCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD.

MARCIAL SOLÍS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA.

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 297-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 141-2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 19 de enero de 2018, ejemplar número 34,546, contentivo de las disposiciones del “Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018”, en su Artículo 183 establece que los “Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que los gastos de representación se pueden otorgar al Presidente de la República; Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Titulares de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados y para otros

funcionarios del Poder Ejecutivo serán autorizados por el Presidente de la República siempre y cuando devenguen un salario menor al de un Subsecretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos de Gastos de Representación de Funcionarios, en la Subsecretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículo 13 reformado mediante Decreto Legislativo Número 266-2013,115 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 183 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, contenida en el Decreto No. 141-2017 y Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil dieciocho (2018), al ciudadano **CARLOS EDUARDO CORDERO MONTOYA**, en su condición de Subdirector de Tecnología del Instituto Nacional de Migración, por un monto máximo de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00) mensual.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
Ministra Coordinadora General de Gobierno, Por Ley
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
Secretario de Estado
Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización